RESOLUCIÓN

FRANCISCO JAVIER MARCOS OYARZUN (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 02/11/2026
HASH: 810979f49726c219be10cb3a40a3a9e6

Irene Navarro Díaz (2 de 2)
Alcaldesa- Presidenta
Fecha Firma: 02/11/2026
HASH: f5f8e41f0c8f5ec2764c39eff8734fd5

Expediente nº: 2128/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Aprobación de Planeamiento de Desarrollo
Asunto del Expediente: Aprobación del Plan especial de ordenación urbana - PLAN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN 2ª FASE POLÍGONO INDUSTRIAL SALINETAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe emitido por los técnicos municipales, en relación con el expediente para la tramitación del "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas" de Petrer, que, literalmente transcrito, dice:

"**I.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA) y el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), se ha tramitado por este Ayuntamiento la evaluación ambiental y territorial estratégica correspondiente al "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas" de Petrer, acompañando borrado de plan y el documento inicial estratégico, relativo a la modificación de planeamiento que tiene por objeto permitir la implantación del uso consistente en estación de servicio en parcela ubicada en la zona de ordenación industrial Polígonos de "Salinetas", en concreto en la Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia, con base en las previsiones de la Modificación Puntual n. º 30 del Plan General.

De acuerdo con el artículo 49 del TRLOTUP, para la resolución de la evaluación ambiental y territorial estratégica, se ha dictado el Decreto de Alcaldía n.º 3175, de fecha 15 de octubre de 2026, que resuelve "*PRIMERO.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas", cuyo objeto será el descrito en la documentación presentada, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del Plan conforme a su normativa sectorial:*

1. En la versión del Plan Especial que se presente para su tramitación la memoria justificativa deberá contener un apartado de justificación suficiente acerca del interés público que se pretende satisfacer con el instrumento de planeamiento. Asimismo, deberá dar respuesta a si procede o no incorporar cartografía de infraestructuras de hidrocarburos en la zona en el caso de que existan o se tengan previsto implantar".

II.- María Evangelina Fernández Molina, en nombre y representación de SUCESORES JOSÉ FERNÁNDEZ SEGURA, C.B., dando cumplimiento a la resolución de la evaluación ambiental y territorial estratégica, ha presentado el día 29 de octubre de 2026, n.º registro 2026-E-RE-10.133, el documento de "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas" de Petrer, para su tramitación y, aunque en la instancia se solicita el inicio de la evaluación ambiental, realmente se ha considerar que se insta la tramitación del Plan Especial conforme a la normativa sectorial contenida en el TRLOTUP, ya que la evaluación ambiental ya ha sido resuelta.

El documento justifica el cumplimiento de los requisitos que para el Plan Especial regula el artículo 6.24 de las Normas Urbanísticas del Plan General; da respuesta a los condicionantes recogidos en el informe ambiental y territorial estratégico justificando, en primer lugar, el interés público del instrumento de planeamiento en el apartado 1.3 de la memoria relativo a la "*Justificación de la conveniencia y necesidad del uso*", y, en segundo lugar, en el apartado 2.1.2 "*Planos de información*" la innecesaridad de incorporar cartografía específica sobre las infraestructuras de hidrocarburos; analiza su incidencia en materia de impacto de género; y justifica la inncesaridad del estudio de viabilidad económica y la memoria de sostenibilidad

DECRETO
Número: 2026-3397 Fecha: 02/11/2026

Cód. Validación: 9EHA6JZH2E7RKXXDQ6JLTZNPD
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

económica. Asimismo, considera que se trata de una actuación de dotación por lo que resulta de aplicación el artículo 82 del TRLOTUP, fijando el porcentaje de participación de la Administración en las plusvalías generadas por el planeamiento en el 15% del incremento de aprovechamiento, que justifica con tasaciones que adjunta.

El Plan Especial se acompaña de Estudio de Movilidad y Tráfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.24 de la Normas Urbanísticas del Plan General "*que justifique la viabilidad de la instalación desde el punto de vista de la accesibilidad de la vía en relación con otros usos existentes y ponderará las consecuencias del uso sobre el tejido industrial y terciario existente en el entorno. Asimismo, contendrá las medidas propuestas de mejora a ejecutar en el entorno local*".

Asimismo, se aporta Estudio de Integración Paisajística, regulando el apartado 6 del artículo 44 del TRLOTUP que "*Asimismo, los ayuntamientos serán competentes para informar los instrumentos de paisaje cuando éstos acompañen a planes o proyectos sobre los que les corresponde su aprobación*".

La modificación puntual se acompaña de Documento Inicial Estratégico, que resulta innecesario en la fase de tramitación del instrumento de planeamiento, al corresponder a la evaluación ambiental y territorial estratégica ya resuelta.

La documentación se considera completa y suficiente a los efectos de su exposición pública para alegaciones, sin perjuicio de las informes definitivos que pudieran derivarse tras la mencionada exposición.

III.- El acuerdo para disponer la exposición pública del Plan Especial es competencia de la Alcaldía-Presidencia, según el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya que se trata de la aprobación de un instrumento de desarrollo del planeamiento general que no está expresamente atribuida al Pleno por el artículo 22.2.c) de la propia Ley. La atribución no se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, la Alcaldía someterá la presente documentación a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 y 55.2 del TRLOTUP, mediante anuncio publicado en el D.O.G.V. y en la página web del ayuntamiento, indicando la dirección electrónica para su consulta, y solicitando los informes sectoriales pertinentes de las Administraciones públicas con competencias que puedan verse afectadas, que se entiende son las mismas a las que se solicitó informe durante el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica. En cuanto a las entidades suministradoras de servicios públicos urbanos no procede formular consultas al no resultar aquellos afectados por la modificación propuesta. Asimismo, el acuerdo dispondrá la suspensión del otorgamiento de licencias que tengan que ver con la materia y ámbitos objeto de la modificación, salvo para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Concluidos los trámites anteriores, según el la letra d) del artículo 61.1 del TRLOTUP, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, salvo que se modifique la ordenación estructural correspondiendo la aprobación definitiva a la consellería competente en urbanismo. Conforme a la letra c) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En el presente caso, el Ayuntamiento-Pleno resolverá sobre la aprobación definitiva, con introducción de las rectificaciones que estime pertinentes, al afectar el instrumento de planeamiento únicamente a la ordenación pormenorizada según el artículo 44.6 del TRLOTUP.

El acuerdo podrá adoptarse por mayoría simple, en interpretación *a sensu contrario* del art. 47.2.ll) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Adoptado el acuerdo de aprobación definitiva, para su entrada en vigor, se procederá de conformidad con el apartado 2 del artículo 61 del TRLOTUP.

En conclusión, se informa favorablemente el "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas" para su exposición pública, sin perjuicio de los informes que se puedan emitir tras la misma".

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5397 de 2 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Someter a información pública el "Plan Especial para la instalación del uso de estación de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia en 2ª Fase Polígono Industrial Salinetas" de Petrer, acompañado de Estudio de Integración Paisajística y Estudio de Movilidad y Tráfico, presentado por SUCESORES JOSÉ FERNÁNDEZ SEGURA, C.B. el día 29 de octubre de 2026, n.º registro 2026-E-RE-10.133, que tiene por objeto la implantación del uso *in.6).-*

Cód. Validación: 9EHA6JZH2E7RKXXDQ6JLTZNPD
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Estaciones de servicio en la parcela sita en Avenida de Cataluña esquina calle Costa de Valencia, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS hábiles, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La documentación se podrá consultar en las dependencias municipales en horario de oficina o en la página Web del Ayuntamiento (http://www.petrer.es/concejalías/urbanismo).

SEGUNDO.- Solicitar informes de las Administraciones públicas con competencias que puedan verse afectadas por el objeto de la modificación.

TERCERO.- Suspender, en los términos del artículo 68 del TRLOTUP, la tramitación y el otorgamiento de licencias de obras, instalación y ambientales, en el ámbito objeto del documento de planeamiento que se expone al público, salvo aquellas licencias de que sean compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a SUCESORES JOSÉ FERNÁNDEZ SEGURA, C.B., representados por María Evangelina Fernández Molina, significando que se trata de un acto de mero trámite.

En Petrer, a la fecha de la firma.
LA ALCALDESA ---///--- EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9EHA6JZH2E7RKXXDQ6JLTZNPD
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3